

13 de noviembre



COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

REUNION SOBRE PROBLEMAS DE VIVIENDA,
INDUSTRIAS DE EDIFICACION Y DE MATERIALES
DE CONSTRUCCION EN CENTROAMERICA Y PANAMA

Realizada conjuntamente por la CEPAL, la Subdirección de Vivienda,
Construcción y Planeamiento de la Dirección de Asuntos Sociales de
las Naciones Unidas, la AAT y la Unión Panamericana
San José, Costa Rica, 10 de noviembre de 1957.

INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y METODOLOGIA EN EL

ESTABLECIMIENTO DE NORMAS DE ORGANIZACION
URBANIZACION

Documento presentado por la Delegación de Honduras.

TEMARIO DE LA REUNION

COMISION III

Intercambio de experiencias y metodología en el establecimiento de normas de urbanización.

- a. Normas legales sobre planeamiento. Vialidad. Zonificación. Servicios Públicos. Facilidades comunales.
- b. Procedimiento para remodelación urbana y eliminación de tugurios.
- c. Sistemas de financiación de planes reguladores.
- d. Desarrollo de los programas de investigación y entrenamiento y el papel de la asistencia técnica internacional.
- e. Medidas para garantizar la continuidad de los programas.

DELINEAMIENTO DEL PROGRAMA DE LA COMISION III

HONDURAS

1.-Planteamiento del problema.

Tegucigalpa, la capital de Honduras, paralela a sus hermanas de Centro América ha ido creciendo con un ritmo acelerado, con el inconveniente de que por su topografía única, no ha tenido nunca una planificación ordenada básica de donde pudiera empezarse a planificar para el futuro.

Paralelo a falta de una orientación planificadora en tiempos pasados el problema se ha complicado aún más debido a que los esfuerzos técnicos por resolver el problema hoy no han encontrado el eco debido en las autoridades superiores que hasta la fecha no han emitido ninguna ley que pudiera respaldar los criterios de los técnicos en la materia que han hecho estudios al respecto. Las reglamentaciones existentes no cubren a cabalidad las necesidades y es muy fácil que por intereses creados se burle el criterio técnico a favor del interesado, perjudicando de esta manera, todos los esfuerzos que se han hecho.

El crecimiento de Tegucigalpa fácilmente se puede apreciar al analizar las estadísticas.

La causa del problema comienza desde el tiempo de los españoles, los cuales le aplicaron un sistema de trazo que no se adapta a la topografía, limitando por consiguiente el buen funcionamiento de la ciudad.

Al hablar del tema solo hemos hecho mención de Tegucigalpa, ya que es la ciudad de Honduras al igual que San Pedro Sula, donde se puede decir que se ha intentado abordar ese problema, por la magnitud del mismo.

Puede afirmarse la falta de un departamento especializado en urbanismo, con poderes suficientes como para resolver sus problemas, como también para impedir que se repitan los errores en los centros que están tomando impulso.

2.-Posibles soluciones.

En vista de que hasta la fecha no existe una ley orgánica de planificación y urbanismo para que sirva como arma de defensa de las ciudades, y que a la vez desligue un problema netamente técnico como lo es la planificación de la política, la mejor solución al reinante problema es la aprobación de una ley positiva y efectiva. El anteproyecto que ha sido presentado a las autoridades ministeriales no ha tenido todavía una acogida; pero creemos del caso enunciarle a fin de que sea conocida y discutida y puede servir dicho anteproyecto como una base a la ley que necesitamos.

ANTE-PROYECTO DE LEY ORGANICA DE PLANIFICACION Y URBANISMO.

DECRETO #

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE HONDURAS,
CONSIDERANDO:

1) Que el desarrollo de los centros y regiones en que se desarrolla la vida de la población es una actividad de producción social que afecta los intereses económicos, de salud, -- culturales, etc., de todos los habitantes del país;

2) Que, por lo anteriormente expuesto, es altamente conveniente para el beneficio de todos los hondureños organizar debidamente y dar una orientación moderna y científica a las diversas actividades que tienen que ver con el desarrollo del país y de los centros urbanos y rurales de población.

3) Que en la República de Honduras el desarrollo nacional en general y de los centros urbanos y rurales de población en particular, no obedecen hasta hoy a ningún plan general o planes locales que establezcan las normas modernas que deben regir tales desarrollos,

4) Que tal situación anárquica de desarrollo acarrea a los ciudadanos en general grandes cargas económicas futuras, -- necesarias para la corrección de los diversos males remediab-- les inherentes a un desarrollo no planificado de las regiones, zonas, ciudades y demás centros de población de la República;

5) Que es deber del Estado velar los intereses de la ciudadanía, entre los cuales están los inherentes a asegurar una vida sana, cómoda y segura para toda la población, así como -- los que persiguen como meta evitar en lo posible problemas futuros susceptibles de ser superados desde ahora mediante la -- previsión y solución anticipada de los mismos en su parte fundamental,

6) Que mientras más luego tome el Estado la iniciativa -- en tal sentido más beneficiada será la ciudadanía en general.

7) Que será de alta conveniencia para el futuro Gobierno legalmente constituido de la República encontrar ya iniciada-- en sus fundamentos la solución de tan trascendentales problemas

POR TANTO,

EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DISCRECIONALES QUE A LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE HONDURAS CONFIERE EL DECRETO #1, EMITIDO

EL 21 DE OCTUBRE DE 1956,

DECRETA LA SIGUIENTE

LEY ORGANICA DE PLANIFICACION Y URBANISMO

Artículo 1º.-Por la presente Ley Orgánica de Planificación y Urbanismo se confiere al Supremo Poder Ejecutivo los suficientes poderes para efectuar por sí o hacer efectuar el más adecuado, reaccional y moderno desarrollo de los centros de población de la República, basado en las apropiadas planificaciones que para tal efecto se han de elaborar y aprobar de acuerdo con los principios del Urbanismo, técnicas, ciencias y artes afines.

Artículo 2º.-Los poderes conferidos al S.P.E., según reza el Artº 1 de esta Ley, consisten en: (a) organizar, planificar, programar, administrar, ejecutar o hacer ejecutar, reglamentar, controlar, las actividades públicas, semi-públicas o privadas que tengan relación con el desarrollo de las regiones y zonas económicas y centros de población de la República; b) determinar, imponer, recaudar gravámenes a la propiedad inmueble con el fin de crear los fondos que formarán parte de los necesarios para llevar a la práctica y realidad los fines de esta Ley; c) hacer que se cumplan las disposiciones, reglamentos, etc., que se establezcan con el fin global a los fines parciales de la presente Ley, tanto de parte de entidades públicas como semi-públicas y privadas; d) prohibir, sancionar y corregir o hacer corregir adecuadamente, en forma reglamentada, los actos y trabajos, tanto de entidades públicas, semi-públicas, como privadas, que estén o redunden en contra de los fines e intenciones de la presente Ley.

Artículo 3º.-Mientras no se haga una organización especial para el objeto de aplicar esta Ley, dicha atribución corresponderá a la Secretaría de Estado en los Despachos de Fomento y Obras Públicas, por medio del Departamento respectivo que se ha de organizar dentro de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 4º.-Los poderes que por medio de esta Ley se confieren al S.P.E. son superiores a los que los gobiernos locales como Municipalidades, Distritos, etc., han ejercido con los fines con que tiene que ver la presente Ley, quedando estos poderes de dichos gobiernos locales limitados a adoptar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones especiales o generales emitidas por medio del organismo

respectivo, con el fin de aplicar esta Ley Orgánica de Planificación y Urbanismo.

Artículo 5º.-Para asegurar y facilitar el debido cumplimiento del Artº 4º y demás disposiciones pertinentes de esta Ley quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias que, para los fines que coinciden con los de esta Ley, los gobiernos locales y centrales tengan a su disposición y sean contrarios o no sean adecuados para la aplicación correcta de esta Ley; quedando los poderes respectivos de dichos gobiernos locales substituidos totalmente por los que posteriormente sean conferidos basándose en la presente Ley. Lo mismo reza tanto en relación con los derechos de determinar, imponer, recaudar contribuciones públicas destinadas a los fines expresados en esta Ley como en relación con los derechos de administrar los fondos así creados.

Artículo 6º.-Los derechos de utilización y enajenación de bienes inmuebles de propiedad pública que los gobiernos locales y centrales han ejercido hasta ahora, quedarán limitados y podrán ser anulados según lo indique la necesidad de hacer efectivas las medidas y el trabajo de la entidad encargada de aplicar esta Ley, de acuerdo con los fines que la misma persigue.

Artículo 7º.-La presente Ley Orgánica de Planificación y Urbanismo será efectiva a partir de la fecha.

Tegucigalpa, D.C., de 1957.

Sin embargo, pese a no haberse obtenido un apoyo a las soluciones inmediatas propuestas, el Estado por medio del Ministerio de Fomento se propuso a llevar a cabo la realización del proyecto del Plan Regulador para la ciudad de Tegucigalpa, habiendo contratado para los efectos los servicios de una compañía de consultores extranjeros, a quienes se les suministrarán los datos necesarios para la formulación de la metodología, datos que serán recolectados por medio de coordinadores nacionales. En la formulación de la metodología se emplearán profesionales, con el objeto de que éstos almacenen la experiencia necesaria, la cual va a ser beneficiosa para la ejecución de la metodología, como también preparar el equipo de profesionales nacionales que más tarde se van a encargar de formular la metodología de los planos reguladores para los mayores centros nacionales.

El trabajo se desarrollará en tres etapas:

PRIMERA ETAPA

El objeto de la primera etapa de este estudio es:

- 1.-Obtener un conocimiento claro de la situación existente, los hechos.
- 2.-Descubrir los problemas capitales que se presentan y - que deben resolverse antes de que produzcan daño irreparable.
- 3.-Indicar esquemas alternativos para el desarrollo futuro de Tegucigalpa, con el fin de discernir cual de -- ellas concuerda con los deseos latentes y los objetivos de los habitantes de la ciudad y desarrollarlo -- con plan definitivo en la segunda etapa.

Pasos:

- a) Recoger información y explorar mediante entrevis--tas con funcionarios del Gobierno, los problemas - que se confrontan en el presente. Se recogerá toda la información disponible en ese momento y que concierna a:

Estructura física de la ciudad

Estructura económica de la ciudad y la zona a la que sirve.

Estructura legal y orgánica del gobierno que implica relación con el desarrollo futuro de la ciudad.

- b) Formulación de una metodología para llevar a cabo el estudio, desarrollo de la técnica para obtención de los datos que no han sido copilados aún para organizar y clasificar los datos ya obtenidos.
- c) Delimitación de los problemas de solución inmediata y los de solución a largo alcance. Los proble--mas específicos que surgen de la conformación ac--tual de la ciudad y de su modo de operar se investigarán, se observarán y se discutirán con los fúncionarios correspondientes. Los problemas de solu--ción inmediata serán encarados en la Primera Etapa y los de solución a largo plazo serán reservados - para la Segunda Etapa.
- d) Las metas y objetivos nacionales que conciernan el futuro de la ciudad deberán ser conocidas y servirán de base para las proposiciones.
- e) Formulación de estimado concerniente al potencial- de crecimiento futuro de la ciudad y la región que servirá de base para el plan de desarrollo, en el siguiente.
- f) Planos preliminares para cada uno de los componen- tes de la estructura física de la ciudad se desa--

rollarán en una serie de soluciones alternativas, las cuales presentarán gráficamente sobre planos o mapas bases.

Los componentes del dibujo serán los siguientes:

- 1.-Usos del terreno
 - 2.-Transportes
 - 3.-Vivienda
 - 4.-Edificios públicos o comunales
 - 5.-Comercio
 - 6.-Industria
- g) Evaluación de las proposiciones del plan a la luz del examen de las alternativas antes mencionadas para ayudar al Gobierno en la formulación de su programa de desarrollo de la ciudad y la región.

SEGUNDA ETAPA

El objeto de la segunda etapa es la siguiente:

- 1.-Desarrollar las proyecciones basadas en la mejor información disponible.
- 2.-Desarrollar proposiciones sobre problemas específicos que se haya documentado en la primera etapa.
- 3.-Desarrollar planos reguladores para uso de la tierra, transporte, servicios públicos, actividades del comercio e industria.
- 4.-Indicar los métodos de ejecución del plan mediante el programa de inversiones, la zonificación, los controles de urbanización etc.

PASOS

- 1.-Desarrollar proyecciones al futuro, basadas en la información acumulada en la primera etapa.
 - a) Población.
 - b) Servicios comunales (espacio requerido para escuelas, campos de juego, etc.)
 - c) Actividades comerciales (Espacios para centros comerciales, local y regional).
 - d) Transportes (Espacio para terminales, estaciona

miento, vías, corrientes de adquisición vehicular).

- 2.- Formular soluciones para los problemas específicos en los que se hubiere acordado en la primera etapa considerados como de suma prioridad.
- 3.- Desarrollar el esquema escogido, entre las alternativas en la primera etapa para cada uno de los componentes principales.
- 4.- Integrar los varios esquemas para los diferentes componentes en un plano regulador.
- 5.- Desarrollar el plan regulador en forma gráfica sobre los mapas.
- 6.- Desarrollar una guía para cumplimiento del plan mediante:
 - a) Programa de inversiones.
 - b) Control del uso de terreno (zonificación, ley de urbanizaciones).
 - c) Normas generales de construcción.

TERCERA ETAPA

Ejecución de la metodología.

ANTE-PROYECTO DE LEY ORGANICA DE PLANIFICACION Y
DESARROLLO URBANO NACIONAL

DECRETO #

LA JUNTA MILITAR DEL GOBIERNO DE HONDURAS,

CONSIDERANDO:

- 1.-Que el desarrollo de los centros y regiones en que se desarrolla la vida de la población es una actividad de producción social que afecta los intereses económicos, de salud, culturales, etc., de todos los habitantes del país;
- 2.-Que en la República de Honduras el desarrollo nacional en general y de los centros urbanos y rurales de población en particular no obedecen hasta hoy a un plan general o planes locales que establezcan las normas modernas que deben regir tales desarrollos;
- 3.-Que tal situación anárquica de desarrollo acarrea a los ciudadanos en general grandes cargas económicas, necesarias para corregir los diversos males inherentes a un desarrollo no planificado de las regiones, zonas, ciudades y demás centros de población de la República;
- 4.-Que es altamente conveniente para el beneficio de todos los hondureños organizar debidamente y dar una orientación moderna y científica a las diversas actividades que tienen que ver con el desarrollo del país y de los centros urbanos y rurales de población;
- 5.-Que es deber del Estado velar por una vida sana, cómoda y segura para toda la población, así como evitar en lo posible problemas futuros susceptibles de ser superados desde ahora mediante la previsión y solución anticipada de los mismos en su parte fundamental;
- 6.-Que mientras más luego tome el Estado la iniciativa en tal sentido más beneficiada será la ciudadanía en general;
- 7.-Que será de alta conveniencia para el futuro Gobierno legalmente constituido de la República encontrar ya iniciada en sus fundamentos la solución de tan trascendentales problemas;

POR TANTO

DECRETA LA SIGUIENTE

LEY ORGANICA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO NACIONAL

Artículo 1º.-Por la presente Ley Orgánica se confiere al Supremo Poder Ejecutivo los suficientes poderes para efectuar por sí o hacer efectuar el más ade--

cuado, racional y moderno desarrollo y corrección de las regiones y zonas económicas y de los centros de población de la República, basado en las apropiadas planificaciones que para tal efecto se han de elaborar y aprobar de acuerdo con los principios del Urbanismo, técnicas, ciencias y artes afines.

Artículo 2º.- Los poderes conferidos al Supremo Poder Ejecutivo, según reza el Art. 1º de esta Ley, consisten en: a) organizar, planificar, programar, administrar, ejecutar o hacer ejecutar, reglamentar, controlar las actividades públicas, semi-públicas o privadas que tengan relación con el desarrollo de las regiones y zonas económicas y centros de población de la República; b) determinar, imponer, recaudar gravámenes de la propiedad inmueble con el fin de crear los fondos que formarán parte de los necesarios para llevar a la práctica y realidad los fines de esta Ley; c) hacer que se cumplan las disposiciones, reglamentos, etc., que se establezcan con el fin global o los fines parciales de la presente Ley, tanto de parte de entidades públicas como semi-públicas y privadas; d) prohibir, sancionar y corregir o hacer corregir adecuadamente, en forma reglamentada, los actos y trabajos, tanto de entidades públicas, semi-públicas como privadas, que estén o redunden en contra de los fines e intenciones de la presente Ley.

Artículo 3º.- Mientras no se haga una organización especial para el objeto de aplicar esta Ley, dicha atribución corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, por medio del Departamento respectivo que se ha de organizar dentro de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 4º.- Los poderes que por medio de esta Ley se confieren al Supremo Poder Ejecutivo son superiores a los que los gobiernos locales (Municipalidades y Consejos de Distrito) han ejercido con los fines con que tiene que ver la presente Ley, quedando estos poderes de dichos gobiernos locales limitados a adoptar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones especiales o generales emitidas por medio del organismo indicado en el Art. 3º, con el fin de aplicar esta Ley Orgánica.

Artículo 5º.- Para asegurar y facilitar el debido cumplimiento del Art. 4º y demás disposiciones pertinentes de esta Ley, quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias que, para los fines que coinciden con los de esta Ley, los gobiernos locales y centrales tengan a su disposición y sean contrarios o no sean adecuados para la aplica---

ción correcta de esta Ley; quedando los poderes respectivos de dichos gobiernos locales sustituidos totalmente por los que posteriormente sean conferidos basándose en la presente Ley. Lo mismo reza tanto en relación con los derechos de de terminar, imponer, recaudar contribuciones públicas destinadas a los fines expresados en esta Ley, como en relación con los derechos de administrar los fondos así creados.

Artículo 6º.-Los derechos de utilización y enajenación de bienes inmuebles de propiedad pública que los gobiernos locales y central han ejercido hasta ahora, quedarán limitados y podrán ser anulados según lo indique la necesidad de hacer efectivas las medidas y el trabajo de la entidad encargada de aplicar esta Ley, de acuerdo con los fines que la misma persigue.

Artículo 7º.-La presente Ley Orgánica entrará en vigencia días después de su publicación en el Diario Oficial.

Tegucigalpa, D.C., Agosto de 1957.